

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de BANCO BBVA COLOMBIA frente a NELSON ANDRÉS VARON VILLAMIL, radicada al 2024-00232-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de octubre de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva promovida por BANCO BBVA COLOMBIA frente a NELSON ANDRÉS VARON VILLAMIL, radicada a 2024-00232-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de las sumas contenidas en dos pagarés y sus intereses correspondientes.

Igualmente persigue la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 y 3 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción y en especial la competencia fijada en el asunto.

a- La Demanda:

1- El libelo cita a la parte deudora como domiciliada en Bogotá; así lo evidencia el párrafo donde se detalla a esta parte.

2- Igualmente el párrafo de notificaciones menciona el domicilio del señor VARON VILLAMIL ubicado en la ciudad de Bogotá; igualmente que recibe notificaciones en esta localidad.

3- El párrafo de competencia, indica el domicilio de la parte demandada.

4- El deudor se obligó al pago en la ciudad de Bogotá, como quedó consignado en los títulos origen de la demanda.

5- El formulario de vinculación y contratación de productos indica su residencia en esta población y como dirección del cliente la ciudad de Bogotá.

Debemos advertir sobre aquella diferencia entre residencia y domicilio.

...] reitérese que hay diferencia entre los conceptos de domicilio y residencia, que al parecer fue lo que generó la ambivalencia manifestada en la demanda, pues no debe confundirse el domicilio de las personas, con el lugar donde eventualmente pueden recibir notificaciones, porque como tiene dicho la inveterada jurisprudencia de la Corte, el primero, que se acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran (entre muchos, autos de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00; AC4018-2016 de 28 de junio de 2016, AC4669-2016 de 25 de julio de 2016 y AC6566-2016 de 29 de septiembre de 2016.

Auto marzo 9 de 2020- AC810-21020.

En el sub examine, tenemos que es claro dentro de los insumos que el demandado tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y se comprometió al pago en una sede de la entidad bancaria en dicha ciudad.

Po otro lado y siguiendo las líneas de la Corte, recibe notificaciones en esta localidad, lo que es señalado como su residencia y en cuanto al domicilio esté ha sido plasmado en el formato ya aludido.

Por lo tanto y ante lo previsto, no queda otro camino que enviar la solicitud al Juzgado Civil Municipal de Reparto de dicha ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Por lo anterior **Rechaza** por competencia la acción Ejecutiva promovida por BANCO BBVA COLOMBIA frente a NELSON ANDRÉS VARON VILLAMIL, radicada a 2024-00232-00; por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Ordena el envío inmediato** de las diligencias con destino al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Bogotá, par que allí se ordene lo pertinente.

TERCERO: **Se reconoce** personería al Dr. OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, con cédula 16.989.195 y T. P. 86.319 para actuar en favor de la accionante en los términos del poder conferido.

Comuníquesele la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0175 del 22/10/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO